

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre el escrito y sus anexos expuestos por el Personero Judicial de la entidad financiera demandante, en el cual da a conocer sobre dos novedades relacionadas con el inmueble distinguido con la Matrícula Nro.375-62045.-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 11 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0370. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -  
RADICACIÓN NRO. 2021-00335-00  
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."  
DEMANDADA: MARÍA EUGENIA ACEVEDO FLÓREZ  
(REITERA REQUERIMIENTO PORCENTAJE INMUEBLE)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al escrito aproximado por el Gestor Judicial de la casa crediticia demandante "**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**", en el cual concreta dos novedades relacionadas con el bien inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-62045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), de nuevo, **EXTERIORÍSELE** que el requerimiento que le efectuó el Despacho a través de los Autos Nros. 061 del 27 de

enero de 2022 y 0128 del 15 de febrero de 2023, no fueron para que aportara los **linderos** de dicho predio, pues éste se encuentra debidamente identificado, por su nomenclatura, en el mencionado Certificado de Tradición, al cual le corresponde la **carrera 14 #15-21, apartamento 101, primer piso**; sino el **porcentaje o cuota parte** que le pertenece a la demandada **MARÍA EUGENIA ACEVEDO FLÓREZ** en el citado inmueble, para así proceder a decretar su secuestro; ello en cumplimiento al Control de Legalidad que le asiste a esta Falladora y con el fin de evitar traumatismos o posibles nulidades en el discurrir del proceso; por lo tanto la petición, en el sentido que se oficie a la Oficina de Instrumento Públicos local, para aclarar los linderos del predio, por ahora solamente embargado, no resulta de recibo.

En cuanto a la cancelación de la hipoteca que grava el bien inmueble referenciado, constituida a favor del señor SAUL VALDÉS FUENMAYOR, se tiene que, efectivamente, ésta se encuentra legalmente cancelada según la **Anotación Nro. 014 del Certificado de Tradición Nro. 375-62045**, de acuerdo a la protocolización de la **Escritura Pública Nro. 2838 del 7 de diciembre de 2021**; Certificado que fue aportado, el 10 de junio de 2022, vía correo electrónico, por el Apoderado del banco ejecutante y de lo cual esta Operadora Judicial tomó atenta nota para los fines pertinentes; resultando, eso sí, aún vigente, la hipoteca establecida para el señor **MIGUEL ANTONIO APONTE QUINTERO**, como se observa en la **Anotación Nro. 012** del pluricitado Certificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**